

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-357/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TILANTONGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santiago Tilantongo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 27 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Tilantongo, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2122/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Tilantongo, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/122/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Decreto.** Mediante oficio número 03629/LXIV, de fecha 21 de agosto de 2019, recibido en este Instituto el 29 de agosto de 2019, el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, hace del

conocimiento al Consejero Presidente de este Instituto el contenido del Decreto 762, referente a la corrección de nombre de una de las Agencia de Policía.

- V. Solicitud de información.** Mediante escrito sin número, recibido en este Instituto el 30 de octubre de 2019, el ciudadano Juan Pablo Vicente, originario y vecino del municipio de Santiago Tilantongo, Oaxaca, solicitó información respecto del sistema normativo indígena que deberá aplicarse en la elección de concejales de Santiago Tilantongo, a dicha solicitud viene anexada copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano.
- VI. Informe del método de elección y solicitud.** Mediante oficio número MST/2019/86, recibido en este Instituto el 30 de octubre del 2019, al cual viene anexada el acta de asamblea original celebrada el 19 de octubre de 2019, constante de ocho fojas, donde la presidenta municipal de Santiago Tilantongo, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el método de elección para los nuevos concejales al ayuntamiento, así mismo, solicita validación del acta de asamblea.
- VII. Respuesta al informe del método de elección y solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2673/2019, de fecha 6 de noviembre del 2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio respuesta a la solicitud realizada por la presidenta municipal de Santiago Tilantongo, Oaxaca.
- VIII. Respuesta a la solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2723/2019, de fecha 6 de noviembre del 2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio respuesta a la solicitud realizada por el ciudadano Juan Pablo Vicente de Santiago Tilantongo, Oaxaca.
- IX. Requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7066/2019, recibido en este Instituto el 15 de noviembre del 2019, la magistrada Elizabeth Bautista Velasco integrante del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, requirió a este Instituto:
1. Copias certificadas de las actas de asamblea de elección de los tres procesos electorales anteriores o los acuerdos adoptados por la Asamblea del municipio de Santiago Tilantongo;
 2. Informe la fecha de elección municipal para renovar a las Autoridades del Ayuntamiento de Santiago Tilantongo.
- X. Respuesta al requerimiento del tribunal electoral del estado de Oaxaca.** Mediante oficio sin número, de fecha 20 de noviembre del 2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas cumple con el requerimiento del tribunal electoral del estado de Oaxaca de fecha 15 de noviembre del 2019.
- XI. Solicitud de lista nominal.** Mediante oficio número MST/PM/2019/SN, recibido en este Instituto el 21 de noviembre del 2019, la presidenta municipal de Santiago Tilantongo, Oaxaca, solicitó a este Instituto una lista nominal de electores de su municipio.
- XII. Respuesta a la solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3095/2019, de fecha 27 de noviembre de 2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, da respuesta a la solicitud de la presidenta municipal de Santiago

Tilantongo, Oaxaca; viene anexa copia simple del oficio de respuesta vía electrónica.

XIII. Documentación de elección. Mediante oficio número MST/2019/114, recibido en este Instituto el 4 de diciembre del 2019, la Presidenta Municipal de Santiago Tilantongo, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 22 de octubre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la agencia municipal de Guadalupe Hidalgo, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea;
2. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 2 de noviembre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la agencia municipal San Martín de las Palmas, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.
3. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 5 de noviembre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la agencia de policía Buenavista, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.
4. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 6 de noviembre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la agencia de policía Narciso Mendoza, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.
5. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 6 de noviembre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la agencia de policía San Antonio, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.
6. Copia certificada de la convocatoria emitida el 10 de noviembre de 2019, referente a la asamblea general para llevar a cabo las elecciones de los nuevos concejales al ayuntamiento de Santiago Tilantongo, Oaxaca.
7. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 14 de noviembre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la agencia de policía La Providencia, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.
8. Copia certificada del acta de acuerdos celebrada el 18 de noviembre del 2019, referente a la reunión general de ciudadanos llevada a cabo en la cabecera municipal de Santiago Tilantongo, Oaxaca.
9. Copias certificadas del registro de asistentes a la reunión general de ciudadanos de fecha 18 de noviembre de 2019.
10. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 18 de noviembre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la agencia de policía Guadalupe Llano de las Avispas, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.
11. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 19 de noviembre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la agencia de policía San José Tres Lagunas, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.

12. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 20 de noviembre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la agencia de policía Zaragoza, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.
13. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 20 de noviembre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la agencia de policía El socorro, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.
14. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 20 de noviembre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la agencia municipal El Progreso, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.
15. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 21 de noviembre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la agencia de policía La Paz, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.
16. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 21 de noviembre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la agencia de policía General Vicente Guerrero, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.
17. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 23 de noviembre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la agencia de policía Laguna Grande, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.
18. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 23 de noviembre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la agencia de policía San Isidro, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.
19. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 23 de noviembre del 2019, constante de una foja, referente a la asamblea llevada a cabo en la comunidad Montenegro, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.
20. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 25 de noviembre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la agencia de policía De Las Flores, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.
21. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 25 de noviembre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la congregación Del Carmen, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.
22. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 26 de noviembre del 2019, referente a la asamblea llevada a cabo en la agencia de policía Galeana, perteneciente a Santiago Tilantongo, Oaxaca; viene anexada copia certificada de la lista de asistentes a la asamblea.
23. Copias certificadas del acta de asamblea celebrada el 27 de noviembre del 2019 en la cabecera municipal, constante de siete fojas, referente a la asamblea de elección de nuevos concejales al ayuntamiento de Santiago Tilantongo, Oaxaca.
24. Copias certificadas del registro de asistentes a la asamblea de fecha 27 de noviembre de 2019.

25. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y de las constancias de origen y vecindad de cada una de las y los concejales electos, constante de treinta y cuatro fojas.

De dicha documentación se desprende que el día 27 de noviembre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Nombramiento de los nuevos concejales municipales, propietarios y suplentes.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2019, en el municipio de Santiago Tilantongo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal emite la convocatoria por escrito;
- II. La convocatoria se da a conocer en otras asambleas; se pega en espacios públicos del municipio y se da a conocer mediante el aparato de sonido, además los topiles recorren el municipio haciendo el conocimiento el día y hora de la asamblea electiva;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, originarios y avecindados del municipio, así como, de las Agencias Municipales y de Policía;
- IV. Las y los ciudadanos que radican fuera de la comunidad acuden de manera personal a la asamblea de elección y tienen derecho a votar y ser votados;
- V. El día de la elección, la autoridad municipal instala legalmente la asamblea, acto seguido se nombra una mesa de los debates integrada por un Presidente(a), un Secretario(a) y cuatro Escrutadores(as), quienes conducen y desahogan los puntos del orden del día de la asamblea de elección;
- VI. La asamblea de elección se realiza en la Explanada Municipal de la comunidad de Santiago Tilantongo (Cabecera Municipal);

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

- VII. Las y los candidatos surgen de cada comunidad, por opción múltiple y la votación es a mano alzada, se elige a los integrantes del Ayuntamiento y al Alcalde Único Constitucional;
- VIII. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando la mesa de los debates y los asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 27 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones realizó la publicación de la convocatoria a partir del 10 de noviembre de 2019; bajo ese tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de noviembre de 2019 fue eficaz y efectiva, debido a que los y las asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia tradicional de doscientos cincuenta y tres mujeres y trescientos sesenta y dos hombres.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las nueve horas con cero minutos del día 27 de noviembre de 2019, las y los asambleístas se reunieron en la explanada municipal de Santiago Tilantongo, Oaxaca, por lo que consecuentemente procedieron al pase de lista; enseguida, instalaron la asamblea con 633 asambleístas, 271 mujeres y 362 hombres; enseguida, procedieron con la integración de la mesa de los debates mediante el sistema de ternas, se realizaron las propuestas y emitiendo su voto a mano alzada, por lo que dicho órgano comunitario quedó integrado de la siguiente forma:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
ENRIQUE MARTÍN LÓPEZ JOSÉ	PRESIDENTE
SERGIO SANTIAGO SANTOS	SECRETARIO
JESÚS PACHECO QUINTERO	1º. ESCRUTADOR
EPIFANIO SALOMÓN PAREDES PABLO	2º. ESCRUTADOR
FORTINO VICENTE CRUZ	3º. ESCRUTADOR
EVA AURELIA CENOBIO VALENCIA	4º. ESCRUTADORA

Nombrada la Mesa de los Debates, procedieron con la presentación de los candidatos de cada comunidad; posteriormente, procedieron a elegirlos mediante el voto personalizado de cada ciudadano, aclarando que, al término de la votación, los votos obtenidos por cada candidato se ordenaron de mayor a menor cantidad y de esta manera, determinaron al propietario y suplente; es importante mencionar que en estas elecciones de concejales para el trienio 2020-2022, se realizaron las propuestas y la votación obteniendo el siguiente resultado:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO SANTIAGO NICOLÁS	242
SÍNDICO MUNICIPAL	JUAN PABLO VICENTE	224
REGIDOR DE HACIENDA	FLORENTINO LÓPEZ GUTIÉRREZ	179

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	REINA ZONIA JACINTO SANTIAGO	161
REGIDOR DE OBRAS	ARQUÍMEDES PEDRO SANTOS	117
REGIDORA DE TURISMO	ELVIRA CIRINA SANTIAGO VICENTE	101
REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGÍA	ELISEO REYES MIGUEL	88

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTE 2020-2022		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	CONSTANTINO CRUZ BACILIO	86
SÍNDICO MUNICIPAL	LEOVIGILDO CENOBIO MIGUEL	81
REGIDOR DE HACIENDA	FLORES FRANCISCO CENOBIO MEDINA	80
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ADELFO APOLINAR GARCÍA NICOLÁS	75
REGIDOR DE OBRAS	GONSALO REYES SANTIAGO	69
REGIDORA DE TURISMO	SARA REYES SANTIAGO	65
REGIDORA DE SALUD Y ECOLOGÍA	EUFROCINA CRUZ MIGUEL	60

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones en un periodo de tres años, es por ello que los concejales propietarios y suplentes electos se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO SANTIAGO NICOLÁS	CONSTANTINO CRUZ BASILIO
SÍNDICO MUNICIPAL	JUAN PABLO VICENTE	LEOVIGILDO CENOBIO MIGUEL
REGIDOR DE HACIENDA	FLORENTINO LÓPEZ GUTIÉRREZ	FLORES FRANCISCO CENOBIO MEDINA
REGIDORA/REGIDOR DE EDUCACIÓN	REINA ZONIA JACINTO SANTIAGO	ADELFO APOLINAR GARCÍA NICOLÁS
REGIDOR DE OBRAS	ARQUÍMEDES PEDRO SANTOS	GONSALO REYES SANTIAGO
REGIDORA DE TURISMO	ELVIRA CIRINA SANTIAGO VICENTE	SARA SANTIAGO REYES
REGIDOR/REGIDORA DE SALUD Y ECOLOGÍA	ELISEO REYES MIGUEL	EUFROCINA CRUZ MIGUEL

*Cabe mencionar que, de la revisión de las credenciales de elector se observó que, el nombre correcto del Regidor de Obras electo como propietario, así como el del Presidente Municipal electo como suplente y la Regidora de Turismo electa como suplente son: Arquímidez Pedro Santos, Constantino Cruz Basilio y Sara Santiago Reyes, respectivamente, por ello, al provenir la información de un documento oficial se asienta con esos nombres en el presente Acuerdo.

Concluida la elección, procedieron a tratar asuntos generales donde los asambleístas dieron algunas opiniones; posteriormente, presentaron a las y los ciudadanos que resultaron electos como nuevos concejales al ayuntamiento de Santiago Tilantongo, Oaxaca; finalmente, se clausuró la asamblea siendo las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos del día 27 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

No pasa inadvertido por este Consejo General que se incorporó la Regiduría de Salud y Ecología, sin embargo, del acta de Asamblea no se advierte que se haya puesto a consideración de la Asamblea General, pero se presume que cuenta con el consenso de su ciudadanía, sin que se observe afectación a algún derecho individual de sus integrantes ni contravención a los principios generales de la Constitución, porque hasta este momento no existe manifestación en contrario o inconformidad alguna con esta decisión, por lo que es procedente que se tenga como válida dicha determinación.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y XIII del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Reina Zonia Jacinto Santiago** como Regidora de Educación Propietaria, **Elvira Cirina Santiago Vicente** como Regidora de Turismo Propietaria, **Sara Reyes Santiago**, como Regidora de Turismo Suplente y **Eufrocina Cruz Miguel** como Regidora de Salud y Ecología Suplente, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 271 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que, en la regiduría de educación se eligió a un hombre como suplente, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilen que sea la mujer quién funja en su cargo, además que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Tilantongo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santiago Tilantongo, Oaxaca, para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Tilantongo, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 27 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO SANTIAGO NICOLÁS	CONSTANTINO CRUZ BASILIO
SÍNDICO MUNICIPAL	JUAN PABLO VICENTE	LEOVIGILDO CENOBIO MIGUEL
REGIDOR DE HACIENDA	FLORENTINO LÓPEZ GUTIÉRREZ	FLORES FRANCISCO CENOBIO MEDINA
REGIDORA/OR DE EDUCACIÓN	REINA ZONIA JACINTO SANTIAGO	ADELFO APOLINAR GARCÍA NICOLÁS
REGIDOR DE OBRAS	ARQUÍMIDEZ PEDRO SANTOS	GONSALO REYES SANTIAGO

REGIDORA DE TURISMO	ELVIRA CIRINA SANTIAGO VICENTE	SARA SANTIAGO REYES
REGIDOR/A DE SALUD Y ECOLOGIA	ELISEO REYES MIGUEL	EUFROCINA CRUZ MIGUEL

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Tilantongo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ